ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019-79924
FECHA:	24/04/2019
No de Referencia	N-2019-5680

Bogotá D.C,

Señor
ALEJANDRO ENRIQUE ÁNGEL CORDOBA
CONSERVATORIO AMA
Cra 24 No 63 D-29
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1216
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-03-2-2017-12-0332

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la AUTO N° 729 del 31/12/2018, expedida por la Dirección de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

MARÍA NANCY CÁRDENAS LEDESMA
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

#CiudadEducadora

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	**Hora**	**07:00 AM**
Hasta	**Hora**	**03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

#CiudadEducadora

AUTO DE ARCHIVO DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.	
FECHA	Bogotá D.C. 31 DIC 2018
EXPEDIENTE	1 - 0 3 - 2 - 2 0 1 7 - 1 2 - 0 3 3 2
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CONSERVATORIO AMA
LOCALIDAD	BARRIOS UNIDOS
SEDE	Carrera 24 No. 63 D 29
REPRESENTANTE LEGAL	ALEJANDRO ENRIQUE ÁNGEL CÓRDOBA

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y específicamente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-03-2-2017-12-0332, una vez agotada la etapa del Auto de Inicio, adelantado contra el establecimiento de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado **CONSERVATORIO AMA**, ubicado en la Carrera 24 No. 63 D 29 Localidad de Barrios Unidos, representada legalmente por **ALEJANDRO ENRIQUE ÁNGEL CÓRDOBA**, sin identificar en el presente proceso, para proferir auto de formulación de cargos o el archivo de las diligencias.

CONSIDERANDO

1. HECHOS Y ANTECEDENTES

1.1. Mediante oficio radicado No. I-2017-45714 de 06 de septiembre de 2017, suscrito por la Doctora Martha Lucía Mayorga, Supervisora de Educación de la Dirección Local de Barrios Unidos, se informa a la Directora de Inspección y Vigilancia que el establecimiento de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano denominado Conservatorio AMA, ubicado en la Carrera 24 No. 63 D - 29 Localidad de Barrios Unidos, no cuenta con Licencia de Funcionamiento, de conformidad con lo manifestado por el señor Alejandro Ángel representante legal en oficio radicado No. E-2017-150428. (F. 1 a 18). Con el informe se aportaron los siguientes documentos:

1.1.1. Queja con radicado No. E-2017-145047 de 17 de agosto de 2017, suscrita por el señor JORGE ESPINOSA, mediante la cual informó que la academia Conservatorio AMA *"ofrece un programa técnico (sic) laboral de 5 semestres, pero que, en conversación previa con ustedes, esta academia no posee permisos para entregar dicha certificación"*. (F. 2). Y adjunta:

1.1.1.1. Horario y materias del programa técnico laboral de producción musical de la academia de música Conservatorio AMA. (F. 3).

1.2. Correo electrónico respuesta dada por el señor Alejandro Ángel, representante legal del Conservatorio AMA, en el cual informa a la supervisora Martha Mayorga, que efectivamente "el Conservatorio AMA no cuenta con Licencia de Funcionamiento expedido por la secretaría de educación de Bogotá (...) no cuenta con programas registrados ante la secretaría de educación de Bogotá". (F. 4 y 5). Y adjunta:

1.2.1. Copia de acta de reunión de fecha 23 de agosto de 2017, realizada con los estudiantes e informa la situación de ilegalidad del establecimiento. (F. 6 y 7).

1.2.2. Queja petición de la estudiante NICOL GARCÍA VALDÉS. (F. 8).

1.2.3. Queja petición de la estudiante LAURA JANETH CASTELLANOS JIMÉNEZ. (F. 9, 10 y 12).

1.2.4. Oficio radicado No. I-2017-140670 de 04 de septiembre de 2017, suscrito por la Doctora Martha Lucía Mayorga, supervisora de Educación de la Dirección Local de Barrios Unidos, en respuesta a la Queja petición de la estudiante LAURA JANETH CASTELLANOS JIMÉNEZ. (F. 11).

1.2.5. Oficio radicado No. I-2017-140657 de 04 de septiembre de 2017, suscrito por la Doctora Martha Lucía Mayorga, supervisora de Educación de la Dirección Local de Barrios Unidos, en respuesta a la Queja petición de la estudiante NICOL GARCÍA VALDÉS. (F. 13).

1.2.6. Oficio radicado No. I-2017-139181 de 01 de septiembre de 2017, suscrito por la Doctora Martha Lucía Mayorga, supervisora de Educación de la Dirección Local de Barrios Unidos, en respuesta a la Queja del estudiante JORGE ESPINOSA. (F. 14).

1.2.7. Oficio radicado No. I-2017-139387 de 01 de septiembre de 2017, suscrito por la Doctora Martha Lucía Mayorga, supervisora de Educación de la Dirección Local de Barrios Unidos, comunicación del traslado de las quejas de los estudiantes, al señor ALEJANDRO ÁNGEL. (F. 15).

1.2.8. Informe del Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Barrios Unidos, respecto a que el Conservatorio AMA no cuenta con licencia de funcionamiento. (F. 15 a 18).

2. ACTUACIONES PROCESALES

2.1. Auto No. 628 de 12 de octubre de 2017, (F. 20 y 21), con el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, inició procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado Conservatorio AMA, ubicado en la Carrera 24 No. 63 D - 29 de esta ciudad. Luego de esta actuación, se generaron los siguientes:

2.1.1. Comunicación del auto de inicio al Conservatorio AMA, con oficio radicado No. S-2017-169744 de fecha 14 de julio 2017. (F. 22).

2.1.2. Oficio radicado No. I-2017-54855 de 17 de octubre de 2017, (F. 24), con el cual se solicitó a la Dirección Local Barrios Unidos, practicar visita administrativa al establecimiento denominado Conservatorio AMA, con el fin de verificar si a la fecha el establecimiento dejó de ofrecer sus servicios de educación para el trabajo y desarrollo humano, en la sede ubicada en la Carrera 24 Nº 63 D - 29 y si dio cumplimiento a lo acordado en el acta de fecha 23 de agosto de 2017.

2.2. Auto No. 599 de fecha 28 de septiembre de 2018, (F. 60 y 61), con el cual se hizo una corrección de un error formal en el Auto de Inicio No. 628 de 12 de octubre de 2017, en lo atinente a la sede y lugar de ubicación del Conservatorio AMA.

2.3. Auto No. 598 de fecha 28 de septiembre de 2018, (F. 62 a 64), con el cual se decretó la práctica de una visita administrativa, para el día 06 de noviembre de 2018, al establecimiento denominado Conservatorio AMA, ubicado en la carrera 48 Nº 98 - 30, para lo cual se asigna a los profesionales: CILMA ESTHER ALBARRACÍN, identificado con cédula 41.768.085 y SALOMON CHACÓN, identificado 79.553.095, a fin de establecer lo siguiente:

"(...) Verificar si el establecimiento denominado CONSERVATORIO AMA, ubicado en la Carrera 48 Nº. 98-30, ofrece programas de educación no formal, en caso afirmativo establecer si cuenta con las resoluciones de Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas expedidas por la Secretaría de Educación del Distrito".

III. SOPORTE PROBATORIO/RELACION PRUEBAS

Durante el proceso, se recopiló el siguiente acervo probatorio:

2.4. **Documentales:**

2.5. Oficio radicado No. I-2017-45714 de 06 de septiembre de 2017, suscrito por la Doctora Martha Lucía Mayorga, supervisora de Educación de la Dirección Local de Barrios Unidos, donde adjunta las documentales relacionadas en el acápite HECHOS Y ANTECEDENTES. (F. 1 a 18).

2.6. Oficio radicado No. I-2017-55569 de 19 de octubre de 2017, suscrito por MARTHA LUCÍA MAYORGA, Profesional de Inspección y Vigilancia de la Supervisión de Barrios Unidos, con la cual allegó queja de la señora DIANA LÓPEZ TORRES, estudiante del establecimiento Conservatorio AMA. (F. 26 a 28).

2.7. Oficio radicado No. I-2017-57406 de fecha 27 de octubre de 2017, (F. 30), suscrito por el Equipo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Barrios Unidos, en el cual informan los resultados de la visita administrativa realizada el 20 de octubre de 2017 (F. 30 a 36).

2.8. Oficio radicado No. I-2018-52110 de fecha 21 de agosto de 2018, (F. 43 a 59), con el cual la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, remite a la Directora de Inspección y Vigilancia, la Acción de Tutela con radicado I-2018-52395 en contra del accionado Conservatorio AMA, para que emita concepto.

2.9. Oficio radicado No. I-2018-52395 de fecha 21 de agosto de 2018, (F. 37 a 42), con el cual la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, emite concepto ante el requerimiento de la Oficina Asesora Jurídica, respecto de la Acción de Tutela con radicado I-2018-52395. (F. 37 a 52).

2.10. Oficio radicado No. I-2018-73131 de fecha 01 de noviembre de 2018, suscrito por CONNIE QUIÑONES CÁRDENAS, Profesional de Inspección y Vigilancia de Barrios Unidos, con el cual allega acta de visita de observación al predio ubicado en la Carrera 48 No. 98 – 30 del Barrio La Castellana. (F. 109 a 111).

2.11. Oficio radicado No. I-2018-77993 de fecha 14 de noviembre de 2018, suscrito por GILMA ESTHER ALBARRACÍN y SALOMÓN CHACÓN CASTRO, Profesionales de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, con el cual allega acta de visita administrativa. (F. 112 a 122).

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Análisis Jurídico Probatorio, Fundamentos de la decisión

Se ordenó el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio mediante Auto No. 628 de 12 de octubre 2017, teniendo como base el informe presentado por el equipo de

Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, conforme a la queja presentada por el señor Jorge Espinosa y otros (F. 2 a 18), por presunta prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin licencia de funcionamiento por parte del establecimiento denominado Conservatorio AMA, ubicado en la Carrera 24 Nº 63 D - 29. (F. 20 a 21).

Teniendo en cuenta lo anterior, en el transcurso de la actuación administrativa fue allegado al proceso oficio radicado No. E-2017-150428 de fecha 28 de agosto de 2017, (F. 4 a 5), mediante el cual el señor ALEJANDRO ENRIQUE ÁNGEL CÓRDOBA, en calidad de representante legal del establecimiento objeto de investigación, manifestó que la institución denominada Conservatorio AMA, no contaba con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, ni con programas registrados ante la referida Secretaría y que para el día 23 de agosto de 2017, sostuvo una reunión con los estudiantes para informarles la situación, donde acuerdan que los estudiantes del programa técnico musical serán trasladados a la Escuela EMMAT. Respecto a la ilegalidad del establecimiento se comprometen a radicar los documentos para la solicitud de licencia de funcionamiento el día 30 de septiembre de 2017.

Este Despacho con el fin de verificar las condiciones y la prestación del servicio educativo ofrecido por el establecimiento en la Carrera 48 No. 98-30 y Carrera 24 No. 63 D - 29, mediante Auto No. 598 de fecha 28 de septiembre de 2018, (F. 62 a 64), ordenó la práctica de visita administrativa, con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación.

Así las cosas, en cumplimiento de lo ordenado, los profesionales de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante oficio radicado No. I-2018-77993 de 14 de noviembre de 2018 (F. 112 a 116), allegaron el correspondiente informe de la visita administrativa realizada en el establecimiento educativo objeto de investigación, informando que:

> *(...) "En lo observado al momento de la diligencia administrativa y según el estudio realizado a los documentos aportados por el rector del Conservatorio AMA, se concluye que la citada institución no presta el servicio educativo formal y que la educación que ofrece corresponde a la educación informal tratándose de cursos de una intensidad horaria de menos de 160 horas. - En la actualidad se dictan cursos informales y preuniversitarios en la sede ubicada en la Carrera 48 Nº 98-30, el señor Diego Arturo Ángel informó que en la anterior sede si se ofreció un curso Técnico de interpretación Musical, el cual no continuo por la situación presentada con la obtención de la Licencia de Funcionamiento. En lo que tiene que ver con la publicidad la institución maneja diferentes piezas que indican el nombre y la actividad comercial con cursos libre, tales como: folletos, pendones, afiches, y letreros y página web www.ama.edu.co. Dentro de la*

diligencia administrativa se visitó la dirección Carrera 24 Nº. 63D-29, y se verificó que en este inmueble en la actualidad funciona un local el cual se encuentra cerrado".

Así las cosas, es importante precisar que la presente investigación administrativa se adelantó con el fin de establecer la presunta prestación del servicio de educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin el cumplimiento de los requisitos legales por parte del establecimiento denominado Conservatorio AMA.

Dado que, de acuerdo a la situación encontrada en la visita administrativa practicada el día 11 de noviembre 2018, en la institución educativa se permitió evidenciar la prestación del servicio educativo de educación informal y el cierre voluntario de la sede ubicada en la Carrera 24 No. 63 D 29, este Despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

El Capítulo 3° del Título II de la Ley 115 de 1994, contempla lo relacionado con la Educación Informal, y puntualmente el artículo 43 establece:

> *"Artículo 43. Definición de la Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados."*

El artículo 5.8 del Decreto 4904 de 2009[1], compilado por el Decreto 1075 de 2015[2], por su parte, establece:

> *"ARTÍCULO 2.6.6.8. Educación informal. La oferta de educación informal tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.*
>
> *Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia.*
>
> *Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto-ley 2150 de 1995".*

Como viene de verse, la **Educación Informal, no requiere en principio de autorización previa para su funcionamiento,** y los establecimientos de esta oferta educativa sólo

[1] Por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones
[2] Decreto 1075 de 2015. "Decreto Único Reglamentario de Educación".

pueden otorgar una constancia o certificado de asistencia. Esto, siempre y cuando las actividades no se ofrezcan en programas que superen una intensidad horaria de 160 horas, de lo contrario requerirán de la correspondiente licencia de funcionamiento y aprobación de la Secretaría de Educación correspondiente.

2. Razones de la decisión

Ahora bien, dentro del expediente obran suficientes pruebas documentales para afirmar que el establecimiento Conservatorio AMA se prestaba servicios de educación para el "Trabajo y Desarrollo Humano", en la sede ubicada en la Carrera 24 No. 63 D – 29, sin contar con la respectiva licencia.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 36 de la Ley 115 de 1994, la educación no formal, ahora denominada "Educación para el Trabajo y desarrollo Humano", por el artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el artículo 11 de la Ley 115 de 1994.

El artículo 193 de la referida ley establece que:

> *"De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, los particulares podrán fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos:*
>
> *a) Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces, según el caso, y*
>
> *b) Presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 73 de esta Ley."*

Por tanto, la educación para el trabajo y desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación, contemplados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, razón por la cual la constitución, funcionamiento y condiciones de estas instituciones educativas deben ser puestas en conocimiento del estado para su control y vigilancia.

Por ello, el artículo 2.6.3.1. Titulo Tercero del Decreto 1075 de 2015, establece que:

> *"La institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano para ofrecer el servicio educativo debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Tener licencia de*

funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. 2. Obtener el registro de los programas de qué trata el presente Título".

Pero, conforme a acta de visita de fecha 11 de noviembre de 2018, se verificó el CIERRE VOLUNTARIO de la sede ubicada en la carrera 24 D No. 63 D 29, donde la institución denominada Conservatorio AMA prestaba servicio educativo de "Educación para el trabajo y Desarrollo Humano."

Por ende, este Despacho procederá a archivar el presente Proceso Administrativo Sancionatorio por considerar que el material probatorio obrante dentro del expediente, resulta suficiente para demostrar que el establecimiento denominado Conservatorio AMA, realizó el cierre voluntario de la sede ubicada en la Carrera 24 No. 63 D 29; por su parte, en la sede de la Carrera 48 No. 98 – 30, se logró demostrar que el establecimiento ofrece educación informal y por ende no requiere el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, como lo es la correspondiente autorización por parte de la Secretaría de Educación del Distrito para esta oferta educativa, pues se encuentra ofertando cursos informales tales como: *actualizaciones, cursos, preuniversitarios,* con una duración de menos de 160 horas.

De acuerdo con el anterior análisis y una vez en firme la presente decisión, se deberá realizar su correspondiente registro en la base de datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado Conservatorio AMA, ubicado en la Carrera 24 No. 63 D 29 de Bogotá, por cierre voluntario, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE como consecuencia de la terminación del procedimiento, el expediente No. 1-03-2-2017-12-0332, adelantado contra el establecimiento denominado Conservatorio AMA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al rector y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento denominado Conservatorio AMA, en la sede donde presta servicios de educación informal ubicada en la Carrera 48 No.

98-30, en la Localidad e la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE una vez en firme, el contenido del presente auto: **1)** A la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos. **2)** A los quejosos, señores: Jorge Espinosa, en la Carrera 31 D No. 2 B - 02, correo o.g.espi@gmail.com; Nicol García Valdés, en la Carrera 11 A No. 2 - 13 Sur, correo nicogarcia9530@gmail.com; Laura Janeth Castellanos Jiménez, en la Carrera 22 No. 37 - 68 Sur, correo laura.castellanos.492@gmail.com. **3.** Jonathan Fuentes Parra, accionante, en la Carrera 70 C No. 1 - 72, interior 8 apto 404, Barrio Plaza de las Américas y correo electrónico jhocris97@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE una vez en firme, el original del expediente No. 1-03-2-2017-12-0332, al Archivo General de la SED

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente auto produce efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DE LA TORRE ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Celey	Abogada Contratista	Revisó y aprobó	
Sandra Paola Arias Morales	Abogada Contratista	Proyectó	